

Documentos publicados para acompañar a la Interpretación CINIIF 16

Coberturas de una Inversión Neta en un Negocio en el Extranjero

El texto normativo de la CINIIF 16 se encuentra en la Parte A de esta edición. Su fecha de vigencia en el momento de la emisión era el 1 de octubre de 2008. La fecha de vigencia de la modificación más reciente es 1 de enero de 2013. Esta parte presenta los siguientes documentos complementarios:

EJEMPLO ILUSTRATIVO

FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES

Ejemplo ilustrativo

Este ejemplo acompaña a la CINIIF 16, pero no forma parte de la misma.

Disposición de un negocio en el extranjero (párrafos 16 y 17)

EI1 Este ejemplo ilustra la aplicación de los párrafos 16 y 17 en relación con el ajuste de reclasificación en el momento de la disposición de un negocio en el extranjero.

Antecedentes

EI2 Este ejemplo supone la estructura de grupo establecida en la guía de aplicación y que la Controladora utilizó un préstamo en dólares de EE.UU. (USD) en la Subsidiaria A para cubrir el riesgo EUR/USD de la inversión neta en la Subsidiaria C en los estados financieros consolidados de la Controladora. La controladora utiliza el método por etapas de consolidación. Supóngase que la cobertura fue totalmente efectiva y el cambio acumulado USD/EUR total en el valor del instrumento de cobertura antes de la disposición de la Subsidiaria C es 24 millones de euros (ganancia). Esto se compensa exactamente con la depreciación en el valor de la inversión neta en la Subsidiaria C, al medirla contra la moneda funcional de la Controladora (euro).

EI3 Si se utiliza el método directo de consolidación, la depreciación en el valor de la inversión neta de la Controladora en la Subsidiaria C de 24 millones de euros se reflejaría totalmente en la reserva de conversión de moneda extranjera correspondiente a la Subsidiaria C en los estados financieros consolidados de la Controladora. Sin embargo, puesto que la Controladora utiliza el método por etapas, esta depreciación en el valor de la inversión en la Subsidiaria C de 24 millones de euros se reflejaría en la reserva de conversión de moneda extranjera de la Subsidiaria B correspondiente a la Subsidiaria C y en la reserva de conversión de moneda extranjera de la Controladora correspondiente a la Subsidiaria B.

EI4 El importe agregado reconocido en la reserva de conversión de moneda extranjera en lo que respecta a las Subsidiarias B y C no se ve afectado por el método de consolidación. Supóngase que se utiliza el método directo de consolidación, las reservas de conversión de moneda extranjera para las Subsidiarias B y C en los estados financieros consolidados de la Controladora son 62 millones de euros de ganancia y 24 millones de euros de pérdidas respectivamente; utilizando el método por etapas de consolidación esos importes son 49 millones de euros de ganancia y 11 millones de pérdida respectivamente.

Reclasificación

EI5 Cuando se dispone de la inversión en la Subsidiaria C, la NIC 39 requiere que la ganancia total de 24 millones de euros en el instrumento de cobertura se reclasifique a resultados del periodo. Utilizando el método por etapas, el importe a reclasificar a resultados del periodo en relación con la inversión neta en la Subsidiaria C sería solo de 11 millones de euros de pérdida. La Controladora podría ajustar las reservas de conversión de moneda extranjera de las Subsidiarias B y C por 13 millones para

compensar los importes reclasificados en relación con el instrumento de cobertura y la inversión neta como habría sido el caso si se hubiera utilizado el método directo de consolidación, si esa fue su política contable. Una entidad que no tiene cubierta su inversión neta habría realizado la misma reclasificación.

Fundamentos de las Conclusiones de la Interpretación CINIIF 16 Coberturas de una Inversión Neta en un Negocio en el Extranjero

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan a la CINIIF 16, pero no forman parte de la misma.

Introducción

FC1 Estos Fundamentos de las Conclusiones resumen las consideraciones del CINIIF para alcanzar el acuerdo. Cada uno de los miembros individuales del CINIIF dio mayor peso a algunos factores que a otros.

Antecedentes

FC2 Al CINIIF se le pidió guía sobre la contabilización de la cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero en los estados financieros consolidados. Las partes interesadas tenían diferentes opiniones sobre los riesgos que cumplen las condiciones a efectos de contabilidad de coberturas. Una cuestión es si el riesgo surge desde la exposición a la tasa de cambio de moneda extranjera hacia las monedas funcionales del negocio en el extranjero y la entidad controladora, o si surge de la exposición a la tasa de cambio de moneda extranjera a la moneda funcional del negocio en el extranjero y la moneda de presentación de los estados consolidados de la entidad controladora.

FC3 También surgió interés sobre qué entidad dentro de un grupo podría mantener un instrumento de cobertura en una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero y en particular si la entidad controladora que mantiene la inversión neta en un negocio en el extranjero debe también mantener el instrumento de cobertura.

FC4 Por consiguiente, el CINIIF decidió desarrollar guías sobre la contabilidad de una cobertura del riesgo de tasa de cambio de moneda extranjera que surge de una inversión neta en un negocio en el extranjero.

FC5 El CINIIF publicó un proyecto de Interpretación D22 *Coberturas de una Inversión Neta en un Negocio en el Extranjero* para comentario público en julio de 2007 y recibió 45 cartas de comentario en respuesta a su propuesta.

Acuerdo

Riesgo cubierto y partida cubierta

Moneda funcional versus moneda de presentación (párrafo 10)

- FC6 El CINIIF recibió un informe que sugería que el método de consolidación puede afectar a la determinación del riesgo cubierto en una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero. El informe destacó que la consolidación puede completarse por el método directo o por el método por etapas. En el método directo de consolidación, cada entidad dentro de un grupo se consolida directamente en la moneda de presentación de entidad controladora última al preparar los estados financieros consolidados. En el método por etapas, cada entidad controladora intermedia prepara estados financieros consolidados, que son entonces consolidados en su entidad controladora hasta que la entidad controladora última haya preparado estados financieros consolidados.
- FC7 El informe señaló que si se requería el método directo, el riesgo que cumple las condiciones para la contabilidad de coberturas en una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero surgiría únicamente de la exposición entre la moneda funcional del negocio en el extranjero y de la moneda de presentación del grupo. Esto es así porque el negocio en el extranjero se convierte solo una vez a la moneda de presentación. Por el contrario, el informe señaló que si se requiere el método por etapas, el riesgo cubierto que cumple las condiciones para la contabilidad de coberturas es el riesgo entre las monedas funcionales del negocio en el extranjero y la entidad controladora inmediata en la cual se consolidó la entidad. Esto es así porque cada negocio en el extranjero se consolida directamente en su entidad controladora inmediata.
- FC8 En respuesta a esto, el CINIIF destacó que la NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera* no especifica un método de consolidación para negocios en el extranjero. Además, el párrafo FC18 de los Fundamentos de las Conclusiones en la NIC 21 señala que el método de conversión de los estados financieros dará lugar a los mismos importes en la moneda de presentación independientemente de si se utiliza el método directo o el método por etapas. El CINIIF por ello concluyó que el mecanismo de consolidación no debería determinar qué riesgo cumple las condiciones para la contabilidad de coberturas en la cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero.
- FC9 Sin embargo, el CINIIF destacó que su conclusión no resolvería la divergencia de puntos de vista sobre el riesgo de moneda extranjera que puede ser designado como una relación de cobertura en la cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero. El CINIIF por ello decidió que era necesaria una Interpretación.
- FC10 El CINIIF consideró si el riesgo que cumple las condiciones para la contabilidad de coberturas en una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero surge de la exposición a la moneda funcional del negocio en el extranjero en relación con la moneda de presentación del grupo o de la moneda funcional de la entidad controladora, o de ambas.

- FC11 La respuesta a esta cuestión es importante cuando la moneda de presentación del grupo es diferente de la moneda funcional de una entidad controladora última o intermedia. Si la moneda de presentación del grupo y la moneda funcional de la entidad controladora son la misma, la tasa de cambio que se cubre se identificaría como la que hay entre la moneda funcional de la entidad controladora y la moneda funcional del negocio en el extranjero. No se requerirían ajustes adicionales de conversión para preparar los estados financieros consolidados. Sin embargo, cuando la moneda funcional de la entidad controladora es diferente de la moneda de presentación del grupo, se incluirá un ajuste de conversión en otro resultado integral para presentar los estados financieros consolidados en una moneda de presentación diferente. La cuestión, por ello, es cómo determinar qué riesgo de moneda extranjera puede designarse como riesgo cubierto de acuerdo con la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* en la cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero.
- FC12 El CINIIF destacó los siguientes argumentos para permitir la contabilidad de coberturas para una cobertura de moneda de presentación:
- (a) Si la moneda de presentación del grupo es diferente de la moneda funcional de la entidad controladora última, surge una diferencia en la conversión que se reconoce en otro resultado integral. Se argumenta que una razón para permitir la contabilidad de coberturas para una inversión neta en un negocio en el extranjero es eliminar de los estados financieros las fluctuaciones procedentes de la conversión a la moneda de presentación. Si no se permite a una entidad utilizar la contabilidad de coberturas para la exposición a la moneda de presentación del grupo cuando es diferente de la moneda funcional de la entidad controladora, probablemente habrá un importe incluido en otro resultado integral que no pueda compensarse por la contabilidad de coberturas.
 - (b) La NIC 21 requiere que una entidad reclasifique de patrimonio a resultados del periodo como un ajuste de reclasificación las ganancias y pérdidas de conversión de moneda extranjera incluidas en otro resultado integral en el momento de la disposición de un negocio en el extranjero. Un importe en otro resultado integral que surge de una moneda de presentación diferente se incluye por ello en el importe reclasificado al resultado del periodo en el momento de la disposición. La entidad debe ser capaz de incluir el importe en una relación de cobertura si en alguna fase se reconoce junto con otros importes de conversión reclasificados.
- FC13 El CINIIF destacó los siguientes argumentos para permitir a una entidad designar relaciones de cobertura únicamente sobre la base de diferencias entre monedas funcionales:
- (a) La moneda funcional de una entidad se determina sobre la base de entorno económico principal en el que opera (es decir el entorno en el que genera y gasta efectivo). Sin embargo, la moneda de presentación es una moneda optativa que puede cambiarse en cualquier momento. Presentar importes en una moneda de presentación es meramente una convención numérica necesaria para la preparación de los estados financieros que incluyen un negocio en el extranjero. La moneda de presentación no tendrá efecto económico en la entidad controladora. Realmente, una entidad controladora puede elegir presentar los estados financieros en más de una moneda de presentación, pero solo puede tener una moneda funcional.

- (b) La NIC 39 requiere que una relación de cobertura sea efectiva en compensar los cambios en los valores razonables o flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto. Una inversión neta en un negocio en el extranjero da lugar a una exposición a cambios en el riesgo de tasa de cambio para una entidad controladora. Un riesgo de tasa de cambio económico surge solo de una exposición entre dos o más monedas funcionales, no de una moneda de presentación.

FC14 Al comparar los argumentos de los párrafos FC12 y FC13, el CINIIF concluyó que la moneda de presentación no crea una exposición a la cual una entidad pueda aplicar una contabilidad de coberturas. La moneda funcional se determina sobre la base del entorno económico principal en que opere la entidad. Por consiguiente, las monedas funcionales crean una exposición económica a cambios en los flujos de efectivo o valores razonables; una moneda de presentación nunca. Ninguno de los que hicieron comentarios al proyecto de Interpretación estuvo en desacuerdo con la conclusión del CINIIF.

Riesgo elegible (párrafo 12)

FC15 El CINIIF consideró que la moneda funcional de la entidad (o entidades) puede utilizarse como un punto de referencia para el riesgo cubierto en una cobertura de una inversión neta. ¿Puede designarse al comienzo de la cobertura, dependiendo de qué riesgo decida cubrir la entidad, el riesgo que surge de una moneda funcional de:

- (a) la entidad controladora inmediata que mantiene directamente el negocio en el extranjero;
- (b) la entidad controladora última que está preparando sus estados financieros; o
- (c) la entidad controladora última, intermedia o inmediata?

FC16 El CINIIF concluyó que el riesgo de la exposición a una moneda funcional diferente surge para cualquier entidad controladora cuya moneda funcional sea diferente de la del negocio en el extranjero identificado. La entidad controladora inmediata se expone a cambios en la tasa de cambio de la moneda funcional de su negocio en el extranjero mantenido directamente. Sin embargo, indirectamente cada entidad según se avanza por la cadena de entidades hacia la entidad controladora última también está expuesta a cambios en la tasa de cambio de la moneda funcional del negocio en el extranjero.

FC17 Permitir que solo la entidad controladora última cubra sus inversiones netas ignoraría las exposiciones que surgen de las inversiones netas en otras partes de la entidad. Por el contrario, permitir que solo la entidad controladora inmediata llevase a cabo la cobertura de una inversión neta implicaría que una inversión indirecta no crea una exposición a la tasa de cambio para esa entidad controladora indirecta.

FC18 El CINIIF concluyó que un grupo debe identificar qué riesgo (es decir la moneda funcional de qué entidad controladora y de qué inversión neta en un negocio en el extranjero) está siendo cubierto. La entidad controladora especificada, el riesgo cubierto y el instrumento de cobertura deben todos designarse y documentarse en el momento del comienzo de la relación de cobertura. Como resultado de los comentarios recibidos al proyecto de Interpretación, el CINIIF decidió enfatizar que esta documentación debería también incluir la estrategia de la entidad al llevar a cabo la cobertura tal como se requiere por la NIC 39.

Importe de una partida cubierta que puede estar cubierta (párrafos 11 y 13)

- FC19 En el proyecto de Interpretación el CINIIF destacó que, en los estados financieros que incluyen un negocio en el extranjero, una entidad no puede cubrir el mismo riesgo más de una vez. Este comentario pretendía recordar a las entidades que la NIC 39 no permite múltiples coberturas del mismo riesgo. Algunos de los que respondieron solicitaron al CINIIF aclarar las situaciones en las que el CINIIF consideró que el mismo riesgo estaba siendo cubierto más de una vez. En particular, se preguntó al CINIIF si el mismo riesgo podía cubrirse por diferentes entidades dentro de un grupo en la medida en que el importe del riesgo que era cubierto no estuviera duplicado.
- FC20 En sus nuevas deliberaciones el CINIIF decidió aclarar que el importe en libros de los activos netos de un negocio en el extranjero que pueda ser cubierto en los estados financieros consolidados de una controladora, depende de si cualquier controladora de nivel inferior del negocio en el extranjero ha cubierto todos o parte de los activos netos de ese negocio en el extranjero y esa contabilidad se ha mantenido en los estados financieros consolidados de la controladora. Una entidad controladora intermedia puede cubrir parte o todo el riesgo de su inversión neta en un negocio en el extranjero en sus propios estados financieros consolidados. Sin embargo, estas coberturas no cumplirán las condiciones para la contabilidad de coberturas en el nivel de la entidad controladora última si ésta también tiene cubierto el mismo riesgo. Alternativamente, si el riesgo no se ha cubierto por la entidad controladora última o por otra entidad controladora intermedia, la relación de cobertura que cumplía las condiciones en los estados financieros consolidados de la entidad controladora inmediata también cumplirá las condiciones en los estados financieros consolidados de la entidad controladora última.
- FC21 En sus nuevas deliberaciones, el CINIIF también decidió añadir guías a la Interpretación para ilustrar la importancia de designar cuidadosamente el importe del riesgo que está siendo cubierto por cada entidad del grupo.

Instrumento de cobertura

Localización del instrumento de cobertura (párrafo 14) y evaluación de la eficacia de la cobertura (párrafo 15)

- FC22 El CINIIF analizó dónde puede mantenerse en una estructura de grupo un instrumento de cobertura en una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero. En la NIC 21 originalmente se incluyó una guía sobre la cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero. Esta guía se trasladó a la NIC 39 para asegurar que la guía de la contabilidad de cobertura incluida en el párrafo 88 de la NIC 39 también se aplicaría a las coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero.
- FC23 El CINIIF concluyó que cualquier entidad dentro del grupo, distinta del negocio en el extranjero cubierto, puede mantener el instrumento de cobertura, en la medida en que dicho instrumento sea eficaz en compensar el riesgo que surge de la exposición a la moneda funcional del negocio en el extranjero y la moneda funcional de la entidad

controladora especificada. La moneda funcional de la entidad que mantiene el instrumento no es importante al determinar la eficacia.

- FC24 ~~El CINIIF concluyó que el negocio en el extranjero que está cubierto no podría mantener el instrumento de cobertura porque este instrumento sería parte de, y estaría denominado en la misma moneda que, la inversión neta que se pretendía cubrir. En esta circunstancia, la contabilidad de coberturas es innecesaria. Las diferencias de cambio de moneda extranjera entre la moneda funcional de la controladora y el instrumento de cobertura y la moneda funcional de la inversión neta se incluirán automáticamente en la reserva de conversión de moneda extranjera del grupo como parte del proceso de consolidación. El resumen del debate en estos Fundamentos de las Conclusiones no repite esta restricción.¹~~
- FC24A El párrafo 14 de la CINIIF 16 originalmente señalaba que el instrumento de cobertura no podría mantenerse por el negocio en el extranjero cuya inversión neta estaba siendo cubierta. La restricción estaba incluida en el proyecto de Interpretación D22 (a partir del cual se desarrolló la CINIIF 16) y suscitó pocos comentarios entre quienes respondieron. Como originalmente se explicaba en el párrafo FC24, el CINIIF concluyó, como parte de sus nuevas deliberaciones, que la restricción era adecuada porque las diferencias de cambio en la moneda extranjera entre la moneda funcional de la controladora y el instrumento de cobertura y la moneda funcional de la inversión neta se incluiría automáticamente en la reserva de conversión de moneda extranjera del grupo como parte del proceso de consolidación.
- FC24B Después de la emisión de la CINIIF 16, se llamó la atención del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad de que esta conclusión no era correcta. Sin la contabilidad de coberturas, parte de la diferencia de cambio de la moneda extranjera que surge del instrumento de cobertura se incluiría en el resultado consolidado. Por ello, en *Mejoras a las NIIF* emitido en abril de 2009, el Consejo modificó el párrafo 14 de la CINIIF 16 para eliminar la restricción sobre la entidad que puede mantener los instrumentos de cobertura y eliminó el párrafo FC24.
- FC24C Algunos de quienes respondieron al proyecto de documento *Revisiones Post-Implementación a las Interpretaciones* de la CINIIF (ED/2009/1) estuvieron de acuerdo en que una entidad controladora debe ser capaz de utilizar un derivado mantenido por un negocio en el extranjero que está cubierto como una cobertura de la inversión neta en ese negocio en el extranjero. Sin embargo, los que respondieron recomendaron que la modificación debería aplicarse solo a instrumentos derivados mantenidos por el negocio en el extranjero que está cubierto. Afirmaron que un instrumento financiero no derivado sería una cobertura efectiva de una inversión neta solo si fuera emitido por el negocio en el extranjero en su moneda funcional propia y esto no tendría impacto de moneda extranjera en el resultado del grupo consolidado. Por consiguiente, pensaban que las razones descritas en el párrafo FC24B para apoyar la modificación no se aplicaban a los instrumentos no derivados.
- FC24D En sus nuevas deliberaciones, el Consejo confirmó su decisión anterior de que la modificación no debe restringirse a los instrumentos derivados. El Consejo destacó que los párrafos GA13 a GA15 de la CINIIF 16 ilustran que un instrumento no derivado mantenido por el negocio en el extranjero no necesita considerarse que sea parte de la inversión neta de la controladora. Como resultado, incluso si un instrumento no derivado se denomina en la moneda funcional del negocio en el

¹ El párrafo FC24 se eliminó y se añadieron los párrafos FC24A a FC24D y el párrafo FC40A como consecuencia de *Mejoras a las NIIF* emitido en abril de 2009

extranjero aún podría afectar el resultado del grupo consolidado. Por consiguiente, aunque podría argumentarse que la modificación no se requería para permitir que instrumentos no derivados se designen como coberturas, el Consejo decidió que la propuesta no debía cambiarse.

FC25 El CINIIF también concluyó que aplicar la conclusión del párrafo FC23 para determinar la eficacia de un instrumento de cobertura en la cobertura de una inversión neta, una entidad calculará la ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura por referencia a la moneda funcional de la controladora contra cuya moneda funcional se mide el riesgo cubierto, de acuerdo con la documentación de cobertura. Esto es igual independientemente del tipo de instrumento de cobertura utilizado. Esto asegura que la eficacia del instrumento se determina sobre la base de cambios en el valor razonable o flujos de efectivo del instrumento de cobertura, comparado con los cambios en la inversión neta tal como se documentó. Así, cualquier prueba de eficacia no depende de la moneda funcional de la entidad que mantiene el instrumento. En otras palabras, el hecho de que parte del cambio en el instrumento de cobertura se reconozca en el resultado del periodo por una entidad dentro del grupo y parte se reconozca en otro resultado integral por otra no afecta a la evaluación de la eficacia de cobertura.

FC26 En el proyecto de Interpretación el CINIIF destacó la Pregunta F.2.14 de la guía de implementación de la NIC 39, sobre la localización del instrumento de cobertura, y consideró si esa guía podría aplicarse por analogía a una cobertura de inversión neta. La respuesta a la Pregunta F.2.14 concluye que:

La NIC 39 no requiere que la unidad que opera que está expuesta al riesgo que está siendo cubierto sea parte del instrumento de cobertura.

Este fue el único fundamento de la conclusión de la CINIIF proporcionado por el proyecto de interpretación con respecto a qué entidad mantendría el instrumento de cobertura. Algunos de quienes respondieron argumentaron que la interpretación no debería referirse a la guía de implementación como el único fundamento para una conclusión importante.

FC27 En sus nuevas deliberaciones, el CINIIF consideró la modificación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad a la NIC 21 en 2005 y el objetivo de cubrir una inversión neta descrito en la NIC 39 además de la guía sobre la implementación de la NIC 39.

FC28 En 2005 se solicitó al Consejo aclarar qué entidad es la entidad que informa en la NIC 21 y por ello qué instrumentos podrían considerarse parte de la inversión neta de la entidad que informa en un negocio en el extranjero. En particular, las partes constituyentes preguntaron si una partida monetaria debe proceder de una transacción entre el negocio en el extranjero y la entidad que informa para ser considerada parte de la inversión neta de acuerdo con el párrafo 15 de la NIC 21, o si podría proceder de una transacción entre el negocio en el extranjero y cualquier miembro del grupo consolidado.

FC29 En respuesta el Consejo añadió el párrafo 15A a la NIC 21 para aclarar que “La entidad que tiene una partida monetaria por cobrar o por pagar de un negocio en el extranjero descrito en el párrafo 15 puede ser cualquier subsidiaria del grupo”. El Consejo explicó sus razones para la modificación del párrafo FC25D de los Fundamentos de las Conclusiones:

El Consejo concluyó que el tratamiento contable en los estados financieros consolidados no debe depender de la moneda en que se denomine la partida

monetaria, ni de la entidad dentro del grupo que efectúa la transacción con el negocio en el extranjero.

En otras palabras, el Consejo concluyó que la entidad que informa relevante es el grupo en lugar de la entidad individual y que la inversión neta debe considerarse desde la perspectiva del grupo. De ello se deduce, por tanto, que la inversión neta del grupo en cualquier negocio en el extranjero, y su exposición a la tasa de cambio, puede determinarse solo a nivel de la entidad controladora correspondiente. De forma similar el CINIIF concluyó que el hecho de que la inversión neta se mantenga a través de una entidad intermedia no afecta al riesgo económico.

- FC30 En congruencia con la conclusión del Consejo con respecto a las partidas monetarias que son parte de *la inversión neta*, el CINIIF concluyó que las partidas monetarias (o derivados) que son *instrumentos de cobertura* en una cobertura de una inversión neta pueden mantenerse por cualquier entidad dentro del grupo y la moneda funcional de la entidad que mantiene las partidas monetarias puede ser diferente de la de la controladora o de la del negocio en el extranjero. El CINIIF, al igual que el Consejo, estuvo de acuerdo con las partes constituyentes que destacaron que una partida de cobertura denominada en una moneda que no es la moneda funcional de la entidad que la posee no expone al grupo a una diferencia de cambio de moneda extranjera mayor que la que surge cuando el instrumento se denomina en esa moneda funcional.
- FC31 El CINIIF destacó que sus conclusiones de que el instrumento de cobertura puede mantenerse por cualquier entidad del grupo y que la moneda extranjera se determina al nivel de la entidad controladora correspondiente tienen implicaciones para la designación de los riesgos cubiertos. Como se ilustró en el párrafo GA5 de la guía de aplicación, estas conclusiones hacen posible para una entidad designar un riesgo cubierto que no se advierte en las monedas de la partida cubierta o del negocio en el extranjero. Esta posibilidad es única de las coberturas de inversiones netas. Por consiguiente, el CINIIF especificó que las conclusiones en la Interpretación no deben aplicarse por analogía a otros tipos de contabilidad de coberturas.
- FC32 El CINIIF también destacó que el objetivo de la contabilidad de coberturas como se establece en la NIC 39 es lograr compensar cambios en los valores del *instrumento de cobertura* y de *la inversión neta* atribuible al riesgo cubierto. Los cambios en las tasas de moneda extranjera afectan al valor de *la inversión neta* completa en un negocio en el extranjero, no solo a la porción que la NIC 21 requiere que se reconozca en el resultado del periodo en ausencia de una contabilidad de coberturas sino también a la porción reconocida en otro resultado integral en los estados financieros consolidados de la controladora. Como se destacó en el párrafo FC25, es el cambio total en el instrumento de cobertura como resultado de un cambio en la tasa de moneda extranjera con respecto a la entidad controladora contra cuya moneda funcional se mide el riesgo cubierto que es aplicable, no el componente de resultado integral en el que se reconoce.

Reclasificación desde otro resultado integral al resultado de periodo (párrafos 16 y 17)

- FC33 En respuesta a solicitudes de aclaración de algunos que respondieron, el CINIIF analizó qué importes de la reserva de conversión de moneda extranjera de la entidad con respecto al instrumento de cobertura y al negocio en el extranjero deben reconocerse en el resultado del periodo en los estados financieros consolidados de la entidad controladora cuando la controladora dispone de un negocio en el extranjero

que está cubierto. El CINIIF destacó que los importes a reclasificar de patrimonio al resultado del periodo como ajustes de reclasificación en el momento de la disposición son:

- (a) el importe acumulado de la ganancia o pérdida en un instrumento de cobertura determinado para ser una cobertura efectiva que ha sido reflejado en otro resultado integral (NIC 39 párrafo 102), y
- (b) el importe acumulado reflejado en la reserva de conversión de moneda extranjera con respecto a ese negocio en el extranjero (NIC 21 párrafo 48).

FC34 El CINIIF destacó que cuando una entidad cubre una inversión neta en un negocio en el extranjero, la NIC 39 le requiere que identifique el importe acumulado incluido en la reserva de conversión de moneda extranjera del grupo como resultado de la aplicación de la contabilidad de coberturas, es decir el importe determinado para ser una cobertura efectiva. Por ello, el CINIIF concluyó que cuando se disponga de un negocio en el extranjero que estaba cubierto, el importe reclasificado al resultado del periodo de la reserva de conversión de moneda extranjera con respecto a un instrumento de cobertura en los estados financieros consolidados de la controladora debe ser el importe que la NIC 39 requiere identificar.

Efecto del método de consolidación

FC35 Algunos de los que respondieron al proyecto de Interpretación argumentaron que el método de consolidación crea una diferencia en los importes incluidos en la reserva de conversión de moneda extranjera de la entidad controladora última para negocios en el extranjero individuales que se mantienen mediante controladoras intermedias. Estos comentaristas destacaron que esta diferencia puede pasar a ser evidente solo cuando la entidad controladora última se desprende de una subsidiaria de segundo nivel (es decir una subsidiaria indirecta).

FC36 La diferencia se hace patente al determinar el importe de la reserva de conversión de moneda extranjera que se reclasifica posteriormente al resultado del periodo. Una entidad controladora última que utiliza el método directo de consolidación reclasificaría la reserva de conversión de moneda extranjera acumulada que surgió entre su moneda funcional y la del negocio en el extranjero. Una entidad controladora última que utiliza el método por etapas de consolidación puede reclasificar la reserva de conversión de moneda extranjera acumulada reflejada en los estados financieros de la controladora intermedia, es decir el importe que surgió entre la moneda funcional del negocio en el extranjero y la de la controladora intermedia, convertida en la moneda funcional de la controladora última.

FC37 En sus nuevas deliberaciones, el CINIIF destacó que el uso del método por etapas de consolidación crea una diferencia para un negocio en el extranjero *individual* aunque el importe agregado neto de la reserva de conversión de moneda extranjera para todos los negocios en el extranjero es la misma bajo cualquiera de los dos métodos de consolidación. Al mismo tiempo, el CINIIF destacó que el método de consolidación *no debería* crear una diferencia para un negocio en el extranjero individual, sobre la base de su conclusión de que el riesgo económico se determina en relación con la moneda funcional de la controladora última.

FC38 El CINIIF destacó que el importe de la reserva de conversión de moneda extranjera para un negocio en el extranjero individual determinado por el método directo de

consolidación refleja el riesgo económico entre la moneda funcional del negocio en el extranjero y el de la controladora última (si la monedas de presentación y funcional de la controladora son las mismas). Sin embargo, el CINIIF destacó que la NIC 21 no requiere que una entidad utilice este método o haga ajustes para producir el mismo resultado. El CINIIF también destacó que no se impide a una entidad controladora determinar el importe de la reserva de conversión de moneda extranjera con respecto a un negocio en el extranjero del que se haya dispuesto como si se hubiera utilizado el método directo de consolidación para reclasificar el importe apropiado al resultado de periodo. Sin embargo, también destacó que hacer este ajuste en la disposición de un negocio en el extranjero es una elección de política contable y debe seguirse congruentemente para la disposición de todas las inversiones netas.

- FC39 El CINIIF destacó que esta cuestión surge cuando la inversión neta dispuesta no estaba cubierta y por ello no entra estrictamente dentro del alcance de esta Interpretación. Sin embargo, puesto que era un tema de confusión y debate considerables, el CINIIF decidió incluir un breve ejemplo que ilustrara sus conclusiones.

Transición (párrafo 19)

- FC40 En respuesta a los comentarios de los que respondieron, el CINIIF aclaró los requerimientos de transición de la Interpretación. El CINIIF decidió que las entidades deberían aplicar las conclusiones de esta Interpretación a las relaciones de cobertura existentes en el momento de la adopción y cese de la contabilidad de coberturas para aquellos que ya no cumplan las condiciones. Sin embargo, no afecta a la contabilidad de coberturas anteriores. Esto es similar a los requerimientos de transición del párrafo 30,² de la NIIF 1 *Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*, para relaciones contabilizadas como coberturas conforme a PCGA anteriores.

Fecha de vigencia del párrafo 14 modificado

- FC40A El Consejo modificó el párrafo 14 en abril de 2009. En el ED/2009/01 el Consejo propuso que la modificación debe ser efectiva para periodos anuales que comiencen a partir del 1 de octubre de 2008, al mismo tiempo que la CINIIF 16. Los que respondieron al proyecto de norma estaban preocupados porque permitir la aplicación antes de que se emitiera la modificación podía suponer que una entidad podría designar relaciones de cobertura retroactivamente, lo que es contrario a los requerimientos de la NIC 39. Por consiguiente, el Consejo decidió que una entidad debería aplicar la modificación al párrafo 14 realizada en abril de 2009 para periodos anuales que comiencen a partir del 1 de julio de 2009. El Consejo también decidió permitir la aplicación anticipada pero destacó que ésta solo es posible si se satisfacen los requerimientos de designación, documentación y eficacia del párrafo 88 de la NIC 39 y de la CINIIF 16 en la fecha de aplicación.

² El párrafo B6 de la versión revisada de la NIIF 1 emitida en noviembre de 2008.

Resumen de los principales cambios con respecto al proyecto de Interpretación

- FC41 Los principales cambios con respecto a las propuestas de la CINIIF son las siguientes:
- (a) El párrafo 11 aclara que el importe en libros de los activos netos de un negocio en el extranjero que pueda ser cubierto en los estados financieros consolidados de una controladora, depende de si cualquier controladora de nivel inferior del negocio en el extranjero ha cubierto todos o parte de los activos netos de ese negocio en el extranjero y esa contabilidad se ha mantenido en los estados financieros consolidados de la controladora.
 - (b) El párrafo 15 aclara que la evaluación de la eficacia no se verá afectada porque el instrumento de cobertura sea o no un instrumento derivado, ni por el método de consolidación.
 - (c) Los párrafos 16 y 17 y el ejemplo ilustrativo aclaran qué importes deben reclasificarse desde el patrimonio a resultados como ajustes de reclasificación cuando se disponga del negocio en el extranjero:
 - (d) El párrafo 19 aclara los requerimientos de transición.
 - (e) Se añadió a la Interpretación el apéndice de la guía de aplicación. Se eliminaron ejemplos ilustrativos que acompañaban al proyecto de Interpretación.
 - (f) Se cambiaron los Fundamentos de las Conclusiones para establecer con mayor claridad las razones de las conclusiones de la CINIIF.